

I. MEDELLÍN. DE COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA A SEÑORÍO Y CONDADO.

1. La Comunidad de Villa y Tierra de Medellín.

Al finalizar la Edad Media el **concejo o alfoz de Medellín**¹ ocupaba el territorio rodeado por las tierras del alfoz de Trujillo y las Órdenes Militares de Santiago y Alcántara. El límite norte lo marcaba el alfoz trujillano, constituido con anterioridad, mientras que el establecimiento de términos con las Órdenes Militares se hace con un desfase de un **cuarto de siglo** respecto de la conquista, y se extendía hasta el río Guadámex. Hay documentos que fechan el deslinde con la Orden de Alcántara en 1259.

El **concejo de Medellín** estaba atravesado por el río Guadiana. Antes de la conformación del Condado de Medellín, toda esta zona se constituyó, a partir de la conquista del territorio a los musulmanes en 1234, como una comunidad de *villa y tierra*, **la comunidad de villa y tierra de Medellín**, con una extensión de 101.422 has; una de las 42 comunidades de Villa y Tierra de la denominada Extremadura Castellana en el s. XIII.² La villa de Medellín era cabecera de su comunidad que se componía de siete villas y cuatro aldeas o lugares: **Don Benito, Don Llorente – que en 1752 ya era un despoblado-, Guareña, Mengabril, Manchita, Miajadas, Cristina, Valdeterres, Rena y El Villar**. Como entidad jurídica y territorial se integra a las principales de Trujillo, Plasencia, Cáceres, Badajoz, Alcántara, Zafra, Magacela, Galisteo y Granadilla para constituir, y al tiempo, comprender la diversidad y complejidad de Extremadura.

2. De villa realenga a Señorío y Condado → Ducado.

Inicialmente Medellín fue entregada **por Fernando III "El Santo"** a la Orden de Alcántara, al ser conquistado, junto al de Magacela y otros del partido de la Serena por don **Pedro Yáñez, sexto maestro de la Orden de Alcántara**. No obstante, muy pronto consideró la corona de Castilla mantener Medellín como villa de realengo, deslindándola de la Orden. No obstante, *"Su condición realenga no le permitió sobrevivir a la marea señorializadora de la Baja Edad Media ni a las disputas nobiliarias que ocasionaron su continuo cambio de dominio."* (Bernal Estévez, 1998: 147)

Pedro Alfonso de Albuquerque → Pedro I → Enrique II → a su hermano el Infante D. Sancho → su hija Leonor (*La Ricahembra*) casada con Fdo. de Antequera, rey de Aragón desde 1412 → junto a otras villas fue garantía de su hija D^a. María, esposa de Alfonso V → Enrique de Aragón, como parte de la herencia materna → confiscada en 1429 → **Juan II → señorío con el título de conde a D. Pedro Ponce de León (1431)** → al Príncipe de Asturias, Enrique IV, en 1440 → señorío a Juan Pacheco (1446-1449) permuta por Chinchilla y Garci-Muñoz → (ambiciones de la O. Alcántara) → señorío a Rodrigo Portocarrero y Monroy (bastardo de Pedro P. 22 años, amigo de Enrique IV y sobrino de Juan Pacheco), desautorizando a Juan II, y de forma discreta dándole poderes → En 1456 le nombra Conde de Medellín. En 1454 se casa con Beatriz Pacheco, hija bastarda de Juan Pacheco) y contraria a los intereses de los Reyes Católicos en la Guerra de Sucesión de la Corona, protagonizando varias acciones de rebeldía y de apoyo al monarca portugués.

Rodrigo y Beatriz establecieron el mayorazgo en 1462 en beneficio de su hijo Juan Portocarrero que tuvo que sufrir la ambición de su madre puesto que una vez muerto Rodrigo, en 1463, fue la condesa la que usurpó el señorío y encerró a su hijo durante cinco años en una de las torres del castillo de Medellín. A partir de ahí comenzaron una serie de pleitos entre madre e hijo por

¹ Conjunto de diferentes poblados que dependían de Medellín y que estaban sujetos a una misma ordenación.

² MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Las Comunidades de Villa y Tierra en la Extremadura Castellana*. Madrid. Editora Nacional, 1983. pp. 665-671-

la tenencia del señorío que se saldaron con el reconocimiento del mismo a Juan Portocarrero. En 1705 la X Condesa de Medellín pone fin a la casa de Medellín, quedando el título adscrito a la casa de Aytona, en 1720 al Ducado de Santisteban del Puerto³ y en 1805 al Ducado de Medinaceli el siglo XVIII.

3. Jurisdicción del Conde.

La casa de Santisteban del Puerto, en el s. XVIII **no tenía en Guareña ninguna propiedad territorial**, por lo que se trataba de un **señorío jurisdiccional** en el que el Duque (antes el Conde) ejercía la jurisdicción sobre 10 pueblos, tenía **ciertas regalías (privilegios) enajenadas a la Corona** y percibía **importantes rentas**: penas de cámara, décimas en causas ejecutivas, martiniega, escribanías de número, tercias reales, derecho de alcabala, etc. **En el mismo Condado, el Duque no poseía bienes raíces de importancia**, tan sólo algunas pequeñas suertes de labor en los términos de Guareña que totalizaban 34 fanegas y una dehesa, *Veguilla del Conde*, en Medellín.

Este tipo de señorío⁴ jurisdiccional, según apunta Rodríguez Sánchez⁵, **predominaba** en la provincia de Extremadura sobre los **señoríos territoriales** y ambos sumaban el 39% del total extremeño, quedando un 37% para la jurisdicción dependiente de Órdenes y un 24% de Realengo.

Nombramientos.

El Conde, y después el Duque, nombraba un **Alcalde Mayor en Medellín** que, fue perdiendo jurisdicción **a medida que se fueron eximiendo** algunas localidades a lo largo del setecientos, pero que seguía teniendo, en principio, jurisdicción preventiva en todo el Estado de Medellín.

En el resto de las villas y aldeas existían *dos alcaldes ordinarios*, uno por el estado noble y otro por el general, con la excepción de Don Benito, en donde había un Alcalde Mayor nombrado por el rey. En Guareña existían *mitad de oficios*, por lo que había dos alcaldes, uno por el estado noble y otro por el estado pechero cuyo nombramiento se hacía a **votación**, a mediados de siglo, mientras que al final del siglo en la mayoría de las poblaciones se elegía por **insaculación⁶**, siendo el cargo anual. Los cargos de alcaldes ordinarios eran muy apetecibles pues *‘manejaban propios, pósitos y repartimiento de tierras y pastos’*, siendo fomento de parcialidades. Especialmente significativo era el malestar reinante en la Villa de Medellín, donde los dos alcaldes también eran nombrados por el Alcalde Mayor; donde, en 1791, el propio Pedro Bernardo de Sanchoyerto (Encargado de la realización del Interrogatorio en el Partido de Trujillo) reconocía que la solución a tanto enfrentamiento entre los vecinos descansaba en el nombramiento de un Alcalde Mayor por el Rey, tal y como sucedía en Don Benito, eliminando así la figura de los alcaldes ordinarios que eran fuente de conflictos con sus parcialidades.

³ D^a. Joaquina M^a Benavides y Pacheco, III Duquesa de Santisteban del Puerto y XIV condesa de Medellín (1746-1805) casa con D. Luis M^a Fernández de Córdoba y Gonzaga, III Duque de Medinaceli.

⁴ El origen de estos señoríos no es fácil de determinar y ya los mismos contemporáneos lo ponían de manifiesto. No obstante, en otras ocasiones hay motivos por los que pudo concederse el señorío: “...recibió de su Majestad uno de los primeros condes de la casa por haberles servido con cien mil ducados de plata”. (Catastro de Ensenada)

⁵ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A. y otros: *Gobernar en Extremadura. Un proyecto de gobierno en el siglo XVIII*. Asamblea de Extremadura, Cáceres, 1986, nota 51, p. 133.

⁶ Se metían unas bolitas en una bolsa y se sacaban a suertes, lo que evitaba la manipulación y el favoritismo que se producía con el sistema de votos.

El **Duque conservaba las regalías de nombrar en Guareña**, alguacil mayor, escribano, procuradores de causas, promotor fiscal de la real justicia, padre general de menores y ministros ordinarios.

Rentas:

Entre los múltiples **derechos que disfrutaba el Conde**⁷ destacamos, por su importancia, el **derecho de alcabala**⁸ de las villas y lugares del Condado de Medellín.

Durante el siglo XVIII será el **Duque de Santisteban quién lo percibirá**⁹, proporcionándole la suma de 108.122 rls y 15 mrs a mediados del siglo XVIII, destacando las aportaciones realizadas por las villas de Don Benito, Medellín, Guareña y Miajadas.

Otro de los derechos que reportaba importantes ingresos al Conde de Medellín eran los de **escribanía de número** (11.925 rs, en 1752), los concernientes a las **tercias reales**¹⁰ (25.000 rs). En concepto de **martiniega**¹¹ el Conde percibía 1859 rs y 12 mrs. También percibía las **penas de cámara** y un **peaje o portadgo** de toda caballería cargada que transitaba por las tierras del Condado, y el **herbaje**.¹²

En resumen, la Tierra de Medellín quedó configurada **bajo el poder señorial como un señorío laico durante gran parte de su historia**, entre los inmensos territorios pertenecientes a las **Órdenes Militares de Alcántara y Santiago** que rodeaban el Condado de Medellín. En lo eclesiástico dependía de la Diócesis de Plasencia, con motivo de la participación de esa institución religiosa en la reconquista de esta zona a los musulmanes allá por el año 1234.

4. Las villas se independizan.

En el siglo XVIII las distintas villas se van a ir eximiendo del poder señorial y algunas conseguirán, a lo largo de la década de 1730, “*ser villas en sí y sobre sí con mero y mixto imperio*”¹³, previo pago de ciertas sumas de dinero al monarca. Así, las primeras en lograr su independencia de

⁷ Sobre el origen del derecho que tenía el Conde de Medellín a percibir estas rentas, los propios contemporáneos no conocían su origen, limitándose a afirmar que se trataba de una costumbre que había pasado de padres a hijos. No obstante, es de suponer que el señorío hubiera podido haber surgido por una donación real en algún momento en que la Corona estuviera pasando apuros económicos y que como apunta el profesor del Pino García, “*Rodrigo Portocarrero, primer Conde de Medellín fue recibiendo del rey una serie de oficios y bienes de manera escalonada: cargo de alguacil, quinto de las alcabalas y tercias, alcalde mayor vitalicio, etc., hasta que le entregó Medellín en calidad de señorío*” (*Extremadura en las luchas...*), Op. cit. p. 121.

⁸ ALCABALA “... *derecho que se cobraba sobre el valor de todas las cosas, muebles, inmuebles y semovientes [esclavos y animales], que se venden o permutan*”. (Canga Argüelles: *Diccionario de Hacienda*. Madrid, 1883.)

⁹ ESCRIBANÍA. Este derecho lo tenía el señor Duque por haber servido a S.M. con 1.388.523 rs y 33 mrs. en 11 de diciembre de 1561. Sin embargo, otros autores opinan que el Conde de Medellín, Juan Portocarrero (II o III), usurpó las alcabalas de Medellín y de su tierra a la Corona en una fecha imprecisa.

¹⁰ Cobro de una tercera parte de diezmo de cuanto se criaba y recogía en las diferentes localidades del Estado de Medellín.

¹¹ MARTINIEGA. Un reconocimiento del señorío por el que los vecinos de las villas y lugares del condado debían de satisfacer el día de San Martín (11 de noviembre). Tenía un origen muy antiguo y ascendía en el s. XVIII a la cantidad anual de 200 reales de vellón.

¹² HERBAJE. Eran los derechos de venta de los aprovechamientos de las dehesas del término y sus agostaderos (hierbas de verano), excepto las que aprovechaban sus dueños con ganado propio o las que arrendaban los eclesiásticos –que no pagaban el impuesto–, que ascendía a 8.000 reales al año, siendo el derecho del herbaje del 10%.

¹³ La mención “*mero y mixto imperio*” se refería a las jurisdicciones criminal y civil respectivamente. Lo mismo significa la expresión “jurisdicción alta y baja” en opinión de la profesora TORIJANO PÉREZ, E.: *Los nuevos propietarios de Ledesma, 1752-1900*. Salamanca, Diputación Provincial, 2000, p. 118, nota 75.

Medellín fueron las villas de Guareña¹⁴ y de Miajadas (1734) por la contribución de 3.000 y 1.000 ducados respectivamente. Le siguieron en 1735 las villas del Villar, previo pago de 250 ducados, y la de D. Benito, en el mismo año, por la cantidad de 4.500 ducados. Posteriormente, serán Mengabril por la suma de 1.070 ducados y Valdetorres.¹⁵ En el caso de Don Benito, al conseguir el privilegio de ‘*villazgo eximido*’ (villa exenta) se le asignó un Alcalde Mayor, aunque no fue abolida la jurisdicción preventiva que sobre él tenía el Corregidor de Medellín, nombrado por el Conde. Este Alcalde Mayor era nombrado por el Consejo de Castilla por un período de 6 años con un corto salario que se pagaba de los propios y arbitrios de la villa. **La localidad de Medellín, como cabecera del Condado, va a protestar enérgicamente ante el Consejo de Castilla por los perjuicios**, que a su juicio, le estaba ocasionando el que varios villazgos que pertenecían a su jurisdicción se hubieran eximido pues, afirmaban, se trataba de la **usurpación de buena parte del territorio comunero**, entre ellas las dehesas *Carrascal*, *Canchal* y *Matilla* que ellos consideraban propios privativos y que habían sido adjudicadas a Miajadas y a Mengabril, lo cual, entendían, provocaría la ruina de la localidad.

Sin profundizar más en este análisis histórico, hemos de decir que Las **7 villas** y las **tres aldeas**, más el despoblado de D. Llorente (Martin Sancho y D. / S. Salvador, despoblado ya en 1446.), que conformaban el Condado pertenecían al **Partido Judicial de Trujillo**, uno de los 8 que formaban la provincia de Extremadura a finales del siglo XVIII: Badajoz, Mérida, Llerena, La Serena, Cáceres, Trujillo, Alcántara y Plasencia.

BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL ESTÉVEZ, Ángel: "El Concejo de Medellín". En *Poblamiento, transformación y organización social del espacio Extremeño (siglos XIII al XV)* Editora Regional de Extremadura, Badajoz, 1998. pp. 147-152
- CABRERA MUÑOZ, Emilio: "Beatriz Pacheco y los orígenes del Condado de Medellín". En *Anuario de Estudios Medievales*, 1985. pp. 513-551.
- CANGA ARGÜELLES: *Diccionario de Hacienda*. Madrid, 1883.
- LÓPEZ, T.: *La Provincia de Extremadura al final del siglo XVIII*. Año 1786, p. 231.
- LLOPIS AGELÁN, E., MELÓN JIMÉNEZ, M. Á., RODRÍGUEZ CANCHO, M., RODRÍGUEZ GRAGERA, A. y ZARANDIETA ARENAS, F. (1990): "El movimiento de la población extremeña durante el Antiguo Régimen", *Revista de Historia Económica*, VIII, 2, pp. 419-464.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Las Comunidades de Villa y Tierra en la Extremadura Castellana*. Madrid. Editora Nacional, 1983. pp. 665-671.
- PINO GARCÍA, J.L. DEL: *Extremadura en las luchas políticas del s. XV*. Badajoz, Diputación Provincial, 1991.
- REY VELASCO, F. *Historia económica y social de Extremadura a finales del Antiguo Régimen*. Universitas Editorial, 1983. pp 88-89).

¹⁴ La villa de Guareña estuvo sujeta a la jurisdicción de Medellín, como lugar pedáneo, hasta el año **1734 que se le concede el título de Villa Eximida con jurisdicción propia**. A partir de la consecución del título de villazgo, el **Duque sólo tenía facultad** para nombrar un Alcalde Mayor en Medellín, con jurisdicción preventiva con las demás villas eximidas del Condado.

¹⁵ AM de Guareña, folios sueltos sin catalogar, año 1774. En estos folios el monarca Carlos III da cuenta a las autoridades de Guareña, Don Benito, Miajadas, Mengabril y El Villar del pleito que se seguía en el Consejo de Castilla a instancias de la Villa de Medellín sobre reintegración de jurisdicción y asignación de término, y que venía dilatándose en el tiempo desde el 9 de agosto de 1738 aunque quedó paralizado en 31 de marzo de 1740 por falta de fondos de la Villa de Medellín para continuar con el citado pleito.

PONZ PIQUER, Antonio (1792): “Viaje de España, o Cartas en que se da noticia de las cosas más apreciables y dignas de saberse, que hay en ella”. En PONZ, Antonio (2004): *Viajar por Extremadura I. Viajes a Extremadura*. Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura. Universitas, Badajoz. Páginas 184-190.

RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel: “El partido de Llerena a finales del siglo XVIII. Análisis histórico según el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura”. *Actas de las Segunda Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*, Cáceres, 1981, pp. 76-91

-- *Hernán Cortés. La vida y su tiempo*. Consejería de Educación y Cultura / Editora Regional de Extremadura. Salamanca, 1989. Cuadernos Populares, nº 29.

RODRÍGUEZ GORDILLO, E: *Apuntes históricos de la Villa de Medellín (provincia de Badajoz). Reunidos por el que es hoy Cura Párroco de la Iglesia de San Martín, de dicha Villa*, 1920. Edición facsímil, Introducción y notas a cargo de CALERO CARRETERO, J.A., CUSTODIO SIMÓN, J.M. y GARCÍA MUÑOZ, T. mprenta y Librería Cª. de Santos Floriano. Cáceres. Imp. Félix Rodríguez, Almendralejo, 2015.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A. y otros: *Gobernar en Extremadura. Un proyecto de gobierno en el siglo XVIII*. Asamblea de Extremadura, Cáceres, 1986, nota 51, p. 133

RUIZ RODRÍGUEZ, Juan Ángel. “La villa de Guareña a finales del siglo XVIII. Análisis de la situación a partir del Catastro de Ensenada y del Interrogatorio de la Real Audiencia”, *Revista de Estudios Extremeños*, II, Diputación Provincial de Badajoz, 2000. pp 543-582.

-- *Evolución de la propiedad de la tierra en el partido judicial de Don Benito*, 1750-1880. Badajoz, Diputación Provincial, 2010.

-- *La Segunda República y la Guerra Civil en Guareña*. Badajoz, Diputación Provincial, 2010.

TORIJANO PÉREZ, E.: *Los nuevos propietarios de Ledesma*, 1752-1900. Salamanca, Diputación Provincial, 2000, p. 118, nota 75.

El presente artículo está extraído de:

GARCÍA MUÑOZ, T. *Guareña en el siglo XVIII. De villa condal de Medellín a villa independiente*. 22 Diciembre, 2017. (Conferencia dictada en la Casa de la Cultura de Guareña). Inédito.

